E

lu-

Ja.

إعام

Ón

fin

ar-

ំន

u.

111-

Зc.

έĺΒ

120

ıte

Oil

ío.

2.0

di-

lal.

con

₹đo

il)-

cla

da

in:

ıret

n al

les.

eta

₽£

THE.

tal•

icl:

nds

¢ro

760

Branq 200 consertado

Bolletin Oficial

DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Jango que les Stas, Alesides y Serzeentire forther les némeros del Belavia que correspondan al distrito, dispondrés. -aon ob altin in margingaler an alti et unp hazabro, donde parmenessa hasta al resibe dal atimure digulante.

Leviscues en grande equations de consurvar de abendare anderelegades excessives excessive mondo, para su executarmentos, que debeth wir aderes orde and.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLBS Y VIERNES

Es canstins en la Connaduria de la Dipatencia previncial, a custro persias cincuentes admines el trimastra, esha peculus el sumerire y quince peculus al sile, a les partiraleres, pagadan el selicitar la suscripción. Les peculus el terre de la capital, se harian per libranca del Sire muive, admiridades odes calce an las suscripciones de brimastre, y unicamente per la fracción de pesata que remeita. Les enserincienes abrancas se cabrar con anunche proporcional.

Les Ayuntamientos de esta previncia abonarán la anseripción con treglo a la escala innerta en cira plar de la Cominida previncial publicada en les números de este Salarindo fedia de y 20 de delembre de 1866.

Les Jugados unujupates, tiu delimiento, des puedas al año.

Número sunite, veinticiace cáptimos de poseta.

ADVERTENCIA EDITORIÁL

Las disposiciones de les exteridades, excepte las agesean a instancia de parte 77º pebre, se insurtarár discinnarde, adiamente, adia

PARTS OFICIAL

S. M. ol Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. is Reins Dolls Victoria Eugenia, S. A. R. el Prindps de Asteries e infantes y demás parsonne de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en sa importante selud.

(Canete às. 412 4 de mayes de 1924.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTO-'RIO MILITAR

Exemp. Sr.: Enterado el Directoric Militer de que numerosos ele-mentos escolares y universitarios, esi como del Projecorado de esos Centros docentes, espiran e que se deciare de vacación el dia 7 del mes actual; y siendo asimismo digno de consideración que otros pueden depear que no se interrempe la leber peargogles en la citada techa, el Gobierno, atento a ese estado de opinión, aprecia que se halla en el deber de respeter anes y ctras espi-Inciones, y. por tanto, S. M. el Rey (Q. D.G.) se ha ser-

vido declarer que en dicho dia sez il· bre y Voluntaria la asistencia a ciaco, tanto para el Profesorado como para los siumnos, quedendo prohibido que se celebren, con tal motivo. actos extreoficiales dentro de los

raciatos uniquesitarios. Da Raei orden lo digo a V. E. pa-ta su conocimiento y demás efectos. Dios guerde a V. E. muchos eños. Madrid, 1.º do marzo de 1924.-

Strior Subsacretario del Ministerio do Instrucción Pública y Belias

(Gaceta del din 2 de marzo de 1924.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

limo, Sr.: El articulo 8.º del Resiamento aprobado por Real decreto de 28 de mayo de 1920 impone a las Cámaras da la Propiedad Urbana la

obligación de confeccionar un Con-so de la propiedad urbana; la de faclitter informes relativos a la propieded, y la de remair cuentos datos pueden eer de intarés respecto de urbanización y sanvamianto de poadministrativa de las ciudades y lo demás que con esta propiedad se re-

Pera cumpilmentar estas obliga-ciones, les Cameras hen temado detes en diferentes organismos eficiales, y con vista de ellos man formado sus Censos de electores, que la práctica ha venido a demostrar que no es el reflejo execto de la reslidad, por sperecer aún en los omijaramientos o listas de contribuyentes al Tesoro, nombres de personas fellecidas o que hace tiempo han ensjenado sus lincas, desconociéndose en muchos catos el nombre del actual propietario.

La depuración de los Censos de la propiedad urbana se está lievando n cabo con el mayor cuidado con las respectivas Camaras; pero esta labor alempre resulterá deficiente m no cuenta con la syuda del Propletario, principal y más directamen-te interesado en esta depuración, para que siempre y en todo momen-to ouede obtenar los informes que le interesen y nunca puada var mer-medos que derechos da propietario, por desconocerse su condición de dualto de fincas urbanas.

Con el fin de evitar estos incon-venientes y subsusar aquellus de-

ficiencias,
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha
servido disponer:
1.º Todos los propietarios de

finces urbanas y solares están obligados a manifestar a las Cameras de la Propiedad Urbana de las poblacio nes en que radiquen squéllas las que ser la actualidad posean, los edqui-siciones o anajenaciones que en lo sucasivo efectúan, con indicación de las personas que les han vendido o comprado, sus demicillos y Cusatos datos sean necesarios para me-

tos actos sem necesarios para inejor diatingair les fincas.

2.º Por las Secretarias de las
Camaras se facilitarias a los propiafarios impresos, que éstos lismarias
y devolverán autorizados por el mis-

presente legalmente. En estos impreson se consignerá la calle y nú-mere en que radique la finca, con-tribución que satisface al Tenoro, facha de la adquiricido y todar las demás particidades que cada Camara entirea consumenta co-Camera estime conveniente co-

nocec.
5.º Se autoriza a las Cámeras
para percibir, a partir del 1.º de ju
nio próxima, de los propietarios que no den camplimiento a este d'apo-sición, el máximum de la cuota fija-daten el articulo 48 del Reglamento de 28 de mayo de 1920, sea cualquisra el grupo o categoría en que estén clasificades.

De Real orden lo participo a V. I.

pacho, Flérez Pezade. Señor Subdirector de Comercio.

(Carrie del dia 5 de febrero de 1924).

GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida por la Junta de Gobierno y Patronato de Parmacénticos titulares, en adolica de que se recuerde a los Ayuntamientos el cumpilmiente de las obligaciones que tienen respecto de los sueldos del personal de Médicos y

Farmacéuticos titulares,
S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha
servido disponer to siguiente:

l.º Los Ayuntamientos, al pro-trogar los presupuestos, deberán conservar en elías los créditos predeberen cisos para satisfacer los haberes. dotaciones y emolumentos de toda class que tenga derecho a percibir el personal médico, farmacéutico y vetecinario dependiente de las res-pectivas Corporaciones musicipa-

Si en el presupuesto en curso no habiere consignación para estos gastos y fuere imposible dotarios mediante transferencias de otros créditos, los Ayantamientos formelizarán el correspondiente prasu-

puesto extraordinario.
2.º Los Gobernadores civiles cuidarán expresamente del cumplimo propietario o persona que le re- ; miento de esta Real orden, est como

del Real decreto 18 de abril de 1917 y demás disposiciones dictedas para garantizar al personal médico-farmacéutico el percibo de sus haberes, y n este fin exigirán la pertinente responsabilided administrativa a los Ayuntemientos que infrinjan las ain-

didas disposiciones, De Real orden lo digo a V. S. para su conocimianto y efectos consiguientes.

Madrid, 26 de febrero de 1824.-El Subsecretatio encergado del despacho, Martinez Anido.

Señores Gobernadores civiles de las provincies.

(Stretz del día 28 de febrero de 1924.)

Note-anuncio

Electricidad

Terminado el expediente incoedo a instancia de D. Paciano Nistal, vecino de Paracian de la Valdaérna, solicitando autorización para instalar ura central eléctrica en un molino de en propiedad, en término de Palacios de la Vaiduerna, movido con aguas del rio Palacios, para alumbrado y fuerza motriz del citado pur bio:

Resultando que declarados an-ficientes los documentos para servir de base al expediente, sa anunció la patición en el Boletín Opicial del die 18 de julio de 1925, señalándose un plazo da 30 dies, para que derenia: el presenteren reclamaciones los que se crayeran perjudicados con la petición, remitiendo un ejemplar del citado anuncio a la Alcaldia de Palaclos de la Valduerno, término a que afectan les obres, en la que se presentó una reclamación contra esta pelición, firmada por varios vecinos de Palacios, nabiéndola contestado el peticionario dentro dal piago regiamentario:

Resultando que examinado el pro-yecto y hecha la confrontación so-bre el terreno por el lageniero don Zecarias Martin Cil, se ve que pueden realizares les obtes que se proyectan, sin ningún inconveniente, y equ cumplen con cuantos requisitos exige el Reglemento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Resultando que en la tramita-tión del expediente se ha observa-

do lo dispuesto en el citado Regia-

menio:

Considerando que en ma deber de la Administración favoracer el establecimiente de industrias que, come le presente, han de contribuir al adelanto y progreso de les paeblos y tomento de la riqueza pública; de acaerde con lo informado por el aspor Verificador obicial de contadores aféctrices, el inguisso Jefe de Obras públicas, la Comisión provin cial y le propuesto por la Sección de Femento de este Coblerao civil, he resuelto acceder a le solicitado, siempre que por el cuncasionario de este autorización se cimplan has siguientes condicionas:

1.^A Se concede a D. Pacieno Nisial Cariro, vecino de Palacios de la Valdrerra, el permiso necesario para transformar en eléctrica, con destino si elumbrado y fuerza motriz de dicho pueble, la energia sua doses en el melina entrera eccionado con aguas del rio Pelacios, en término del pueblo de aste nombre, el etito de «Reguero a Liqures de la Cruz.» lindante, por la margen izquisrda, del kilématro 308 con la carretera de Madrida Coruñe.

2.º Les obras, cen las modificaciones que introduzcan las presentes confidences.

2.º Les obres, cen les modificaciones que introduzcan les presentes condiciones, se ejectisarán contorme al proyecto presentado, suscrito en Maeirid a 23 de moyo de 1923, por D. Manuel Jiménez Lavela, Parito Mecánico Electricista.

3.4 Los hilos de transporte de la corriente eléctrica se anjeterán, aen nisindores, a postes de madera empotrados contenientemente en el terreno y de modo que dieten Verlicalmante de éste sais matros, como minimum, igualmente se establecerá la rad da distribución del finido per les culles del puiblo de Palacios de la Vaiduerna, si fderan enficientemente especiosas o foire paiomilias emputradas en las fachadas de las casas, cuando tos dueños lo constentan, Baclenduse su Dintrenes. mente en caso negativo y en sitios estreches, dentro de cauces de hormigón, o paste cerámica, con regiatros cada cincuenta metros, perfectamente ajustados. La unión de estos tramos con los séreos se verificará por intermedio de columbas huscas, elsiades de los biles y en comunicación con tierra.

4.º Los postes que distan de la carretera menca que su altura, y los que sirven de apoyo a los cruces de la red con esta via, serán melálicos, de hormigón o de medere; pero, en este caro, se colocerán sobre basamentos de les dos primeren ciama, emportedos en el terreno y entesta dos a cinquenta centimetros sobre 61, con micilias o registres para apreciar fácilmente es estado del materai. Los hiles de los tremos de cruzemiento con la carretera, disteran sels metros, como minimum, del alirmedo; no seportaren ntes tensiones que las debidas a su proplo pero, y esterén protegidos con cables findores.

5.ª El concesionario, en lo que se reflere el ornato y servicios municipales, hará la instanción xéres, dentre del poblado, constregio a lo que determine el Ayuntamiento y siempre que no se oponga e las condiciones técnices del vigenta Regis-

mento de electricided.
6.º En la explotación regirán las tarifas del proyecto presentado, y

...

sin cansa justificada y sprobación asperior, el concesionario no poérá, bejo ningúa pretexte, intreducir medificacionas.

7º En la ejecución de les obras as cumplican todas las prescripciomes y reglas técnicas que se fijan en al Regimento pera insialectouse eléctricas de 27 de merzo de 1815 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

8.4 Las cires empresarin dentro del piezo de tres meses, y terminarán mi el de doce, contados ambos desde la fecha de su concesión en france.

firme.

9.º No podrán principlarse las obras sin que el concesionario haya presentado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el anuguardo de la fianza definitiva pur valer del tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terracios de dominio público y plano del sen planteo de les que a éste efectuação no coincidan con les del proyecto aprebado, y cuya confrontación podrá efectuer la citada junitura, al la estituira conveniente.

10. La inspección y vigitancia de las obras, an lievará a cabo por la ja fatura de Obras públicas, a la que dará cuenta el condesionario de su comienzo y terminación, pare qua, una vez utilmadas, procede a su recapción, con levantamiento de acta y a los afectos que señala al

Reglamento vigente.

11. Esta corresión sa entiande hecha en perjuicio de tercero, de jando e anivo los derechas de propiedad, con aujación a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sacestro le sean aplicables, y siempre e titulo precario, quedendo autorisado el Ministerio da Formessa pare modificar los términos de esta autorización, suspenderia temperalmente o inscaria cesar de modo definitivo, si así lo juzgase contentante para al bada servicio y seguridad pública, ain limitación de tiempo en el uso de tales resoluciónes y sin que el concestenario tenga par allo derecho a indemnisación aligensa.

12. El concesionario quala obligada al cumplimiento de lar-disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

13. El incomplimiento de cualquiera de les cendiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, árá lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Regismento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación viganse para las conqualones de obras publicas.

Y hablendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que en esca concesión, el cual remitió una póliza de cien pesetas, he dispuesto se publique esta resciución en el Botario Orictal de la provincia, a los efactos del esticulo 16 del Regionanto vigante de instalaciones ejécticas.

Ludn 18 de envro de 1924, El Gubernader, Alfenso **G.-B**arbé

OBRAS PUBLICAS

Anundo

Habiéndose efecuses à recepción definitiva de las obres de reparación de explanación y firme de los kliómetros 1 el 7 de la cerretera de Astorga a Paeble da Sambila, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 5 de agosto de 1810, hecerio público, para que los que crean deber incer alguna reclama cide contra el contralista D. Francisco Bisneo Mesino, por deños y parjuticios, deudes de lorneles y ma tetiales, accidentes del trabajos y demás que de las corras se derivan, lo bagan en los Juzgados manicipales de les términos en que radican las obras, que sen los de Astorge,

Val de Sur Lorenzo y Santisgomilias en un plazo de vente dias; debiendo los Alcaides de dichos términos intereser de aquelles Autoridades la entrege de las reclamaciones presentadas, que deserán remitir e in Jafatura de Obres Públicas, en auto espital, dentro del jezo de treinte dias, a conter de la fecha de la interción de osam anancio en el BOLETÍN.

León 28 de febrero de 1924. El Gabernador, Alfonso Gómez: Barbó.

CAJA PROVINCIAL LEONESA DE PREVISION

BALANCE DE SITUACIÓN EN 31 DE DICIEMBRE DE 1823 Posetas

ACTIVO	
Monte Meded: n/c anticipo: Saldo n n/ favor	25.000,00
Monte Rieded: m/c cte.; Saldo e n/ fevor	105.628.00
Caja: Metálico existente	1.478.88
S. Banco España: n/c cie.: Saldo a nuestro favor	1.488.53
S. Benco Marcantil: n/c cte.: Sa do a apestro favor	2.516.19
S. Banco Herrero; p/c cte.: Saldo a nuestro favor	652 65
Obilg clones Tesoro 5 %: Nuestra cartera	260.757.50
Obligaciones Teroro 4.50 %: Negatra cartera	40.905.C0
Cédules Banco Hipotecarlo de España: 5%: Nuestra cartera	24.662.50
Dauda parpetus 4 % interior: Nuestra cartura	25.025.00
Obligaciones P. C. M. Z. A.:/ Surle G. 6 %: Neestra cartera	25.125.00
McMilario: Sn talor	9.281.45
Instalación de oficiae: Su valor	1.686.81
Bonificaciones del Estado por anticipo: Penaimnes de forma-	
ltmacl6n	140,58
Repregentantes: Saldo a nuestro fevor	4,484,15
50 % gecaudaulen: Renneguros a ilquidar	88.465, 03
Liquipsción provisions: 5%: Pendientes de liquidar	3.689,14
Partides en suspenso: Pensientes de liquider	2,405,95
Valores a formálizar: Pendlentes de liquidación	2,745,51
Imperta el <i>Activo</i>	575.454,95
	Peretes
PARIVO	

teltei: Par el de constitución. 60,000,00 Fondo de pensiones (reservas técnicas): Saldo e se favor.... 203.990,62 Fonde de capitalización: Saldo a en favor...... 105 681 65 Fondo Z/.: Saldo a su favor...... 7.829,74 Fondo de dotes infantiles: Saldo a su favor...... 5.565,84 1.040.96 167.575,20 Racaudeción para majores: Pandientes de aplicación...... 15,00 Boletines al cobro: En poder de representantes...... 54.00 . Nacional de Pravisión: Saldo a su favor...... 8 766.91 Piuctuación de valores: Saldo a su favor...... 3.155,00 Fondo de reservas contingentes: Saldo a su favor....... 844.66 Fondo de daztos y atenciones sociales: Saido acraedor a c/a. 11,087,17 Imports el Pasivo..... 573,454,95

León, 51 de diciembre de 1925.—El Contador-Interventor, M. Casedo. V.º B.º: El Director, Ricardo Paliarés.

DELEGACION REGIA

PARA LA REPRESIÓN DEL CONTRA BANDO Y DE LA DEFRAUDACIÓN

Region del Norgeste

Circular

Bu la Gaceta de Madrid de 17 de los corrientes se publica el Reul decreto del día auterior, por el que se reformen los enfouios y párrefos de la ley de Contrabando y Defraudación que en el mismo en indican, contenhando además la siguiente disposición adicional:

«La presente reforma de la loy de Contrabando y Dafrandación no en trará en vigor basta transcurrido un mes desde su publicación en la Gaccia de Matrid. Durante este tiempo quedarán relevados de munitas y responsabilida ses de cualquista otra

class, los contribuyentes quo, sin haliarso sujstos a expediente, decre ren les mercancias sustraidax su todo o en parta al pego de los conrespondientes derechus. Dicha declimación habrá de hacerse necesariemente e las Daisg colones R: glus para la Represión des Controbando y la Defraudación respectivar, las cuales derán fas operituras órdenes para que se hagen las liquidaciones por las oficians de la Renta correspondientes.

Da Resi orden de 19 de febrero última se dispuso que por las Delegaciones Regias se ordene la immedia la publicación de la metician de disposición edicional y de las regias aciaratorias que a continuación en expresent, en los Bosetines Oficiales de las provincias que comercia est Región, y por los demás medica de

1

 $\{j_i\}_{i=1}^n$

領海

140

(256

100

600

li-i

- I

i.

difusión que estime eficaces, a fin de derin la meyor publicidad pare que in concerión del perdón que la mis-ma comprende llegae a conocimiento de los interesados.

lego.

ı, da

itori -

acto-

milie

3, 80 3 de

18 Ga

90 el

ø.

0,00 8,90 8,88 8,53

6,19

2,50

5,00 5,00

1,45

6.81

4,15 5,03 9,14

5,95 5,51

4,95

0,00 0,**62**

i '85

9,74 5,84),86

5.20

4.00

3.91

1.86

7,17

4.95

nin.

211

CO

An.

GER!

g'e\$

der 🔻

cua-

23

1825

701

o úl

080

idia-

dist

gia:3

a es

s de

38

IC'S

ōŏ

ıér-

Y en cumplimiento de esta Resi orden, le Delegación Regia del Nor-cesta llama muy esecucionenta la atención del público para que en su banaficio guarden ias signantes pregenciones:

«Primera. Los contribuyentes que hubieran austraido mercancias en todo o en parie al piego de los correspondientes derechos, quedarán relevados de muitas y rasponsabilidades de cualquier clase si decistan dichas mercencias et: el piepo de un mes, que empezó el 17 de tos cortientes, en que se publicó el Reni decreto citado en la Gaceta de Maarid.

Segunda. Dicha declaración habrá de haceren necisariamento a un ta Delegación Regia, en Salamanca, la cuel derá les operiudes érdenes pare que se higin las liquiduciones per les eficinas de la Renta dorrespondiente.

Tercera. A fin de facilitat la bresenteción de las colicitudes, podrá hacerse ésta en la Delegación ed Hacienda, que las cursará sin demera a esta Dolegación Regia.

Cuarta. Le relevación de muites y responsabilidadas im alcensa a los que esién semetidos a expediente, y | mas, de Villambros.

en ningún caso a los derechos del Tesero.>

Lo que para general conocimiento se publica en este Bouarin Ost-CIAL. Sin perjuicio de útros medios de difusión.

Splamence 25 de febrero de 1924. El Delegado Regio, Alfredo I. Mo-

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.º ENSEÑANZA DE LEON

Escuelas privadas Hun colicitado del Ministerio de Instrucción Póblica le autorización legal perd la avertura y foncicies. miento de Recueles de primera eq-eistama no oficial, ecompañando senama no cincial, acompananto toda la documentación sulgida por al Decreto-Lay se 20 de juso de 1874, el Resi decreto de 1.º de septiembre de 100 de septiembre de septie bre de 1902, los Masstros y Mass-

trax siguientes: 1. D.* Cecilia Menreto González con residencia en León. D. Eurabis Bregos Diez id.

D. Barnabina Pernanded Robies, idem. D jerds Burden Redrigues, de La Robin.

5. D." Concepción Donaugusz Lorenzene, de Leén.
6. D.* Cataline Lieunsages Lin-

7. D. Isláro Cano Barrientos, de

Villaciator.

8. D. Ann Carpiniero Carpin tero, de Presno de la Vega. 9. D. Biadio Quiñones Bianco,

de Sen Cristobal. 10. D. Meria Consueto Diez. de Ciutierna.

11. D. Benito Rodriguez y Gonzélez, de Arterge. 12. D.ª Ramona Gutlérrez Al-

varez, de Pola, 13. D. Leonardo Barriada, de Soto de Sajembre.

14. D. Severino Garrote, de Ponterrada.

18. D. Megani R. Fornández, de Cacabelos. 16. D. Argimito Burdist Pelipe;

de Sante Lucie. 17. D. Deodato Alvarez Grocia,

de Villasimpliz. 18. D. Celedonie Moran Guttérrez, de Ciñera.

19. D.* Marie Garcie Cascallana, de Palenguines.

20. D." Maria Escudero Pernández, de Le Butteze. D. Francisco Toral Pastor.

de Valderen. 22. D. Gebriel Soto Fernández, de Trobajo dei Camino. 23. D. Cirlio de Asia y Olagué

de Santa Lucia.

3d. D.º Ceferina Brafia Menendez, de idem.

25. D. Manue' Rodriguez Fer-

nández, de Cacabelos.

26. O. Severino Garrote Alvarez. de Ponferrada. 27. D. Juan Castafiada Trigo.

do Navatejara. 28. D. Agaptio Sánchez Rabo-

so, de Pieros.

29. D.º Victorira Carrero y Cardo, de Santa Marie dal Rio. D. Emilio de Prada Prada.

de Ponterrada: Lò que se snuncia en este Bolis-TH OFICIAL POLE QUE PRESON PLE-Benturee ist reciamaciojem dae 1988 Pertinentes, en este Sección Administrative, en el plezo de guince dias, a contar del siguiente ai de la Dubileación de este anuncio.

Luán, 16 de febrero de 1924 -El Jate de la Sección, Miguel Bravo.

MINAS

So hace sebar que con fecha 20 del actual el . r. Gobernador sa ha servido decierar la intrusión de labores de la mina «1.ª Demesia a Matfas (num. 5.927) an la «R badeo I. *» (num. 1.130). sites ambas en término municipal de Villabilno.

Le que se hace seber a los interesados para los efectos consignientes Ladn 25 de febrero de 1924.-El Ingeniero Jafe, M. Lápez-Dóriga.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

Distrito de Leon

Se hace taber que el Sr. Cobernador civili he aprobado el expediente de la asna que a continuación es minociese, con objeto de que los que se crean perjudicador, presenten sus fectamaciones dentro del piazo de treinta dias, contados desde el significado el en que este anúsicio aparezcu inserto. en al Bolatin Opicial de la provincia.

Númere del ex- pedients	Nombre de la mina	Mineral	Buperficie Hectáreas	Ayuntamiente	Interessed	Vocindad	Representante en León
4.579	Ampliación a Segun-	Hulla	35	Villabilina	D. Victor M. Sierra	Cangas de Tinco	D. Julio Cresso

Laon 18 de febraro de 1924.-Bi Ingeniero Jele, M. López Dárige.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldia constitucional de Gal eguillos de Campos

A tenor de lo álimuesto en el stticulo 75 del Runt decreto de 11 de zaptiembre de 1918, la Junte municipal do mi presidencia, en sesión éci dia 29 de saero de 1924, ha procedido a la designación de los Vocales natos de les Comistores de evaluación del repartimiento, comitando corresponder a los señores algulantest

De la parte real

D. Hipórito Torbado González. D.* Maria Núñaz del Pino.

D. Lazero Gonsalez Rodriguez. D. Ricardo Genzalez Clanfuegos.

De la parte personal

Perroquia de Galloguillot: D. Luis Gonzátoz Santiego, Cura

párroco. D. Jerónimo de Godos Mayorga, mayor contribuyente nor rustica.

D. Euseblo Borgo Terbado, idem DOT OF BREW.

D. José Rodriguez Casares, idem por ladustrial.

Cura párreco.

Parragula de Arentius: D. Lorenzo Barbero Ro drigura,

D.ª Mauricia de Godos Moncada, mayor contribuyente por tústica. D. Evello Torbado Iglanias, idea

por urbane.

D. Sainstiano Carezo Remne, idem por industrial.

Partoau e de San Pedro:

D. Juan Mattinez Altonio, Cura párroco.

D. Antonino Torbado, mayor contribuyente per rustica. D. Pidencio Raiz Conde, id. por

играпа D. Blat Herrero Pinedo, id. por

Inaustrial. Azimismo quedan expugsios aj público lo: documentos administrailvos que han servido de base pera

lar anteriores designaciones. Lo que se publice para conoci-miento general y n los efectos de raciamación, que, preciramente, de borên formularse, en en caso, en el piezo de slete dias háblica, ente

estr A'caldia. Gajegulios de Compos a 30 de entro de 1924.—El Alceide, Céndido Borian.—P. A. de la J. M.: Ej Secretario, Enseblo Rodriguez,

Alcaldia constitucional de Destriana

A tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Rual decreto de 11 de

septembre de 1918, le junte muni cipel da mi presidencie, en sesión del dia 6 del actual, ha procedido a la designación de los Vocases natos de tes Comisiones de evaluación del reparticulento, resultando correspon-dar a los enflores elguienna:

De la parte real

D. José Pernández Lobeto, ma-

yor contribuyente por rústice.
D. Tomás Prieto Lozano, id. por

D. Rugerio Grande Rodriguez, idem por industrial.

D. Plarentino Pambo, id. per rús-

tica, fornatoro.

De la parte p:rsonal

Parroquia de Destriena:

D. Francisco Lura García, Cura párroco

D. Baltavar Villalibre Puente, mapor contribuyante por rustice.
D. Girvanio Valzerrey Berclano.

idem por urbens. D. Manuel Prieto Lozano, id. por Industrial.

Parcoquia de Robiedo y su anejo: D. Gregorio Centeno Sánchez,

contribuyente por rá tico. D. Jare Perez Diez, id, por ur

Cura pátroco. D. Miguel Dirz Lobato, mayor

D. josé Gillego Alonso, id. por Industria).

Lo que se publica para general concelmiente y a los efectos de ra-ciamentón, que, precisamente, debatán formularse, en su case, en el Plazo de slote plas háblica, ente este Alcaidía.

Destrinda 11 de febrero de 1924. Prancisco Travesi.

Alcaldia constitucional as Porterrada

Con cuta facha sa ha presontado en esta Alcaidia D. Anno mo Martin, vecino de esta cludad, manif stendo que of die 27 de los corrientes, a Les 22 horas del miamo, descor-recis de su cirea, una blia suya de 15 años. de edud, soltora y cuyas seftus particulares, son:

Rubia, pelo casteño el ro, ojos Castafias, estaiura reguler, grussa; Vestia traja ezul liso o bata fondo szul y lista blanca; zu nombre os Joзяfа.

Sa ruega a les enteridades y Guardia civil se lateraten en la avariguación de su peradero, y ceso de ser hebida, den conocimiento a esta Alexidia.

Pontarrada 29 de febrero do 1924. El Alcaide, Florancio Garcia,

Relación de los Vocales natos de las Comisiones de evoluación de la perto frai y personal del reparte ganerel, designados por la lunta municipal conforme a lo dispuesto en los articulos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de reptiembre de 1918:

Parts real

D. Vicente de Paz y Paz mayor contribuyente por rantica.
D. Gregoria Salvadores Salvado.

res, id. per urbana. D. Prancisco Alonio Rodriguez,

idem por industrial.

D.* Marcelina Alvarez Carballo,

per ritation, forasters. Parie personal

Parrogala de Cestrillo:

D. Calestino Mignélez Majía, Cure cárrocs.

D. Menuel Crespo Crespo, mayor contribuyente por rústica.

D. Jota Alonso Ferrero, id. por urbane.

D. Luis Salvadores Salvadores, idem por industrial.

Parroquia de Murine:

D. Gynerozo Alonso Redriguez,

Cura párroco. D. Tomás de Pez Aloneo, meyor Contribuyente por rástica.
D.ª Maria Teral Garcia, id. por

arbana,

D. Dominge de Paz y Paz, id. por Industrial.

Parroquia de Santa Catalina;

D. Victor Alvarez Carballo, Cura bårteco.

D. Fernando Genzález, mayor Contribuyente por tustica.

D. Manuel Paster Nieto, id. por

m bana

D. Pablo Silva Alonso, id. per industrial.

Parroquia de Vaidaviejas:

Sr. Curs párreco.

D. Pruduncio del Campo, mayor contribuyente por rustica.
D. Matias Alonso Cordero, idem

por urbana.

Antonia Fernández, id. por industrial.

Dicha relación, así como los decumentos que han servido para for-maria, se hallan expuestos al público por siete dies en la Secretaria de esta Ayuntemiento, de nuevo a doco y do quince a disclocho horas, para of reclamaciones.

Castrilio 31 da enero de 1924. El Alcelde, Pebio Silva. -El Secreterio. Manuel Carrera.

Aicaleta constitucional de Valencia de Don Jaan

A tenor de lo dispuesto en el articpio 75 del Rani decreto de 11 da applicmbre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del dia 30 de eners, ha procedido a la designación de los Vocales natos de les Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando Corresponder a los sañores alguientes:

De la parte real

D. Elizas Orilz Martinez. Rdo. P. Reciar del convento de Agnatines.

D. Ancatasio Ortiz Garcia. D. Francisco Barjón Martinez. D. Mignel Zuera Lurasqui.

De la parte personal

Parre quie de Sen Pedro: D. Cesareo Zapico, Cura economo

de la misma. D. Europio Martinez Martinez. D. Ramon A'con Redolet.

D. Teodoro Gergo.

Parroquia de San Pedro de Cabaffee:

D, Sebastián Alenso, Párroco de le misme.

D, Hermunegildo Alenzo D. Gaspar Carpintero,

Asimismo quedan expuestos al público los documentos administratidos que han servido de base para

las anieriores designaciones. Lo que se publide para conocimiento general y a los efectos de re Ciameción, que, presisamente, debe-rán formularse, en su caso, en el plazo de siste dias hábiles, ente esia Alcaidia.

En Videncia de Don Jarn a 4 de febrero de 1924.—El Alcaide, Valentin Zaidiyer. ≈ P. A. de le j. M.: El Secretario, Tomás Garrido.

Don Manuel Pérez Poente, Alculde Presidente del Ayuntamiento de Villaobispo de Otero.

Hego saber: Que dicho Ayuntamiento y Jante municipal de esociados, en sesión celebrada el dia 1.º del corriente mes, acorderon, pere dar cumplimiento a lo preceptuado en el ert. 75 dei Resi decreto de 11 de septiembre de 1918, con vista de las copias de los documentos admimistrativos correspondientes, designar Vocales natos de les Comisiones evaluatorius de la parte reni y perdonal del repurilmiento general de utilidades, a los señores que por ios conceptos y parroquies a continusción se expresen:

Parte real

D. Antonio Pérez Cerro, mayor contribuyante por réstica
D. Bantio Harrero Riox, idem por

nibane D." Marra Pernia, idem por rústica, forsstera

D. Queper Cuerva Aioneo, idem por industrial

Parte personal

Perroquia de Otero de Escarpizo: D. Sebastián Grecia Renones, Cu-

ra patroco D. Domingo Redondo Paz, mayor contribuyente por rustica

D. Lorenzo Gargia Alensez, idem por urbana

D. Juan Prancisco Redondo, Idem per industrial

Parrequia de Carrera:

D. José Guerra Pernández, Cura PARCOCO

D. Juan Pérez Alvarez, mayor contribuyente por ruxtica D. Estaban Garcia Garcia, idem per

grbena D. Menuel Ganzalez Gercie, idem por Industrial

Patroquia de Brimeda:

D. Lucas Francisco Vaga, Cipm pd**troco**

D. Luis Pez Pez, mayor contribuyente por růstice Vicante Péroz Paz, Idem por ur-

D. Hilario Alvarez Calve, por in-

Farroquia de Sopeña y Carneres: 👔 D. Pablo Pérez Perandones, Cura párroco

D: Santiago Alonso Nistal, mayor contribuyente par rástica D. Simon Alonso de Abajo, idem

por arbana Miguel Rubio, por industrial

Cuyas designaciones y relaciones de cantribuyentes en la parte real del repartimiento, se encuentren expuettes al público en la Succetaria municipal de este Ayuntamiento, por término de siete dias; durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra las mismas por los interededos legitimos.

Villeobispo 4 de tebrero de 1984.

Manuel Pérez.

Alcaidía constitucional de Cabillas de Rueda

Hisciendo 17 allos que se auscrió Vicento Rodriguez, natural de Villemondrin, provincia de León, de 50 años de edad, casado con Victorina del Reguero, natural y residente en Cubillas de Ruede, y teniendo un mozo que ha aldo ellatado en al reemplezo actual, llamado Canón del Reguero, se pons en conocimien-to del público por si alguien sabe danda se encuentre el referido VIcente

Cubillas de Rueda 6 de febre-ro de 1924.—El Alcalde, ildefonso Аіоляо.

Aicaldia constitucional de Villamartin de Don Sancho

Formado el presupuesto extraor-dinerio por este Ayuntamiento, para cubrir puevas atenciones municipales, est como una transferencia de crédito del prosupuesto anterior al vigente, se halla expuesto al público por término regiamentario en la Secretaria municipal.
Viliamartin de Don Sancho 24 de

lebrero de 1924 - El Alcaide, To-

más Crespo.

Don Ensabio Alescaz Protecho, Alcaide constitucional del _Ayuntemiento de Cabreros del Rie.

Hago saber: Que a los efectos de lo dispuesto en la Real orden cirua-lur de fache 7 de enero último, queden expuestas al público en la Se-cretoria de este Ayuntamiento, du-rante siete dies háblics, la lista de los señores designados para formar parte como Vocales natos de les Comisiones de evalueción pera el repartimiento general sobre utilida des que ha de formatse, a fin de cubrir las atenciones del presupuesto y les relaciones de contribuyentes que para kacer esas designaciones fueron tenidas en cuenta, admittan-dosa en dicha Secretaria, durante los mencionados siste dias, las reclemaciones que contra aquélia y Estas prosenten pera ante la Junta municipal los interesados legitimos. Cabreros del Río 14 de Sebrero de

1924,-Enseble Alterez,

JŲZĢADOS

Don Barique Arteaga Canado, Juaz i de primera instancia accidentali del distrito de la Audiencia de La Consta: Hace público: Que por D. José

Villar Pérez, mayor de adad, carado villar Perez, meyor de adad, Carsde y pecino de esta ciudad, y D. José Carcia Gonzáisz, también meyor de eded, labrador y vecine de San Antolin de Ibias, peridio judicias de Cargas de Timeo, se proncuió en esta juzgado demenda de julcio universa; sobre que se les declare, en herman. D. É. Penella publia de an herman. D. É. Penella union de su hermana D. Rosalia Gercia Gonnalez, harederon, paries iguales, de sus temblén her-manos D. Meties Visier Pérez, ma-turel de Santa Colomba (León), potodos sus bienes, derechos y accio-ner, y D.º Benita Gercia Genzález, natural de Sisterna (Oviedo), en todo cuento de ella recibió por testamento el D. Maties Villar, y este no enejenő en su vide. Y por medio del presente se l'ama

per teresta y última vez a for que se crean con derecho a los blenes de los D. Maifas Villar Pérez y dona Benita Gercia González, que falle-cieron, respectivamente, en ocho de agosto de mil novecientos veintides y once de octubre de mil novacientos diecinueve, bajo testamento fecha velnilitres de merzo de mil no-recientos tras, olorgado por el Nolario que fue de esta ciudad D. Rufasi Péraz Santa Marina, a fin de que comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, contados desde in inserción de este tercer edicto en la Gaceta de Madrid; apercibiendo, a los que se creen con detecho, de que no será bido en este juicio el que no comperezca dentro de este újimo piazo.

So hace consider que durante el liamemiento de los primeros edictos, compareció a reclamar en derecho, como hermana de la D.º Benfe la García González, D.º Rosalle Gursis González, y a su vez, herma-na politina del D. José Viller Pérez. Dado en La Coruña a cetorce de

febrero de Ipil novecientos vilnticustro. - Enriquo Ari+aga. - El Se-cretario, Licdo. Remón Almoyna.

Don Carles Goassiez Cadenas, Juez municipal de Lu Antigue, Hago saber: Que habiendo quedado desierias en el concurso de trasindo las pinzas de Secretario y auplante de este Juzgado, se anuncian a concurso con arregio a los

proceptus legales. Lue aspirantes a dichos cargus pueden presentar las colleitudes, docomentadas, en al término de quince diac, a conter desdo la inserción del presente en el Bouerin Oficial.

La Anticia el 13 de febrero de 1924.—Carios González.

Don Juan Cañaeto Liébann, Jusz municipa) de Truchas.

Hago seber: Que vacente la plaza de Secretorio auplente se esce Juzgado municipal, se anuncia a con-curse de trastado por término da trainta dias, conforma a lo dispuesto tranta dies, contona a lo deparate en el Resi darrato de 29 de noviem-bro de 1920 y Resi orden de 9 de diciamisto de dicho ello, para que los que deseen mostraren aspirantes. presenten sus solicitudes, documentadas, dentro del expresago termino. en el Juzgado de primera insiencie de Autorga.

Truchas 7 du febreto de 1824.~ Juan Cafineto.

LEON

Imprente de la Diputación provincial